



C-31/16-E

PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Y LA AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE GANADEROS DE RESES BRAVAS, PARA EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DE MATERIAL GENÉTICO DE ANIMALES DE RAZAS PURAS, CONSIGNADO EN EL BANCO NACIONAL DE GERMOPLASMA ANIMAL.

En Madrid, a 20 de MAYO de 2016.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Fernando Miranda Sotillos, Director General de Producciones y Mercados Agrarios, en virtud del Real Decreto 320/2014, de 5 de mayo, y actuando en representación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en ejercicio de la competencia que le atribuye el apartado 1.c del capítulo I de la Orden AAA/838/2012, de 20 de abril, sobre delegación de competencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (BOE de 24 de abril de 2012), modificada por Orden AAA/1402/2012, de 19 de Junio (BOE 28/06/2012).

Y de otra, D. Angel Gómez Cañas, con DNI 554449-B, Presidente de Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas, sita a efectos de notificaciones en C/ Camino Viejo de Leganés, 166 (28025 Madrid), elegido por los asambleístas en votación de fecha 8 de octubre de 2014 siendo nombrado como Presidente por la Junta Directiva de dicha asociación en fecha 12 de noviembre de 2014; facultado para este acto de acuerdo con el artículo 24 de sus Estatutos y tras acuerdo de la Junta Directiva de fecha 29 de junio de 2015, según lo estipulado en el Artículo 21 los citados Estatutos; ratificado en Asamblea General de fecha 30 de junio de 2015.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto.

EXPONEN

Primero. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.g) del Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, entre otras, la función de desarrollar las competencias del departamento en materia de conservación, selección, mejora, reproducción y material genético de las especies ganaderas, actuando este Ministerio en el presente acto al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Segundo. Que, en el Artículo 29.1 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas, se designa al Centro de Selección y Reproducción Animal de



Colmenar Viejo como Centro de Referencia para Reproducción y Banco de Germoplasma Animal.

Tercero. Que la Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas está interesada en la conservación del material genético de la raza pura de Lidia, a depositar en el Banco Nacional de Germoplasma Animal, como parte de las actividades contempladas dentro del programa de mejora de su raza y con el objeto de dar cumplimiento al tenor del artículo 29.2 del citado Real Decreto 2129/2008.

Cuarto. Que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente está interesado en la mejor ejecución de todo programa de conservación y mejora de las razas puras presentes en nuestro país, en especial de aquéllas autóctonas.

Quinto. Que las partes han considerado la necesidad de suscribir el presente Convenio de colaboración, a fin de que constituya el cauce de participación para la realización de las mencionadas actividades.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura de lidia a depositar en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA en adelante), se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura de lidia que depositen los ganaderos de la Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal a los ganaderos de la Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas, que deposita dicho material.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de Razas Ganaderas, para el



uso por parte de los ganaderos de la Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas, propietarios del material genético, o por la entidad o persona física que estos autoricen, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.
2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.
3. Por Destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, la Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al Banco Nacional de Germoplasma Animal los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizado de Trabajo elaborado por el Banco Nacional de Germoplasma Animal, que se adjunta al presente convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del Banco Nacional de Germoplasma Animal, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal y el correcto manejo tras su retirada a la Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de Razas Ganaderas, con el objeto de que esta informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del Banco Nacional de Germoplasma Animal tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al Banco Nacional de Germoplasma Animal sito en Colmenar Viejo (Madrid), en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Realizar las actuaciones oportunas para que todo material genético que se deposite en el Banco Nacional de Germoplasma Animal, vaya acompañado de la documentación emitida por su ganadero propietario, que garantice que el mismo



conoce y se compromete al debido cumplimiento de los derechos y obligaciones que se contemplan en el presente Convenio respecto del citado material de acuerdo al modelo que figura anexo a este Convenio.

h) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

TERCERA.- FINANCIACIÓN.

Las actuaciones objeto del presente convenio de colaboración se atenderán con los medios humanos y materiales del MAGRAMA y de la Asociación, por lo que no habrá financiación específica por parte del MAGRAMA.

CUARTA.- RÉGIMEN DE PERSONAL.

El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este Convenio, ni porque el personal designado por la Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas realice alguna actividad en las dependencias del Banco Nacional de Germoplasma Animal. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

QUINTA.- COMISION DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: El Subdirector General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la Comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de Banco Nacional de Germoplasma Animal: El responsable técnico del Banco Nacional de Germoplasma Animal.

c) Por parte de los ganaderos propietarios de las dosis, el Presidente de la Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas, el secretario general de la misma, o persona a quién designe al efecto como sustituto.



2. Funciones:

- a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.
- b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La Comisión se constituirá en el plazo de dos meses desde la firma de este convenio. Dicha Comisión se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año, a fin de evaluar el desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo y, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

1. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente Convenio de Colaboración el mutuo acuerdo entre las partes y el incumplimiento o la decisión motivada de una de las partes. En todos los casos, finalizado el convenio, el material genético de la raza pura depositado por la Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas en el Banco Nacional de Germoplasma Animal, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

SÉPTIMA.- DURACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y está excluido del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de acuerdo con su artículo 4.1.d), siéndole de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los principios de



MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse durante su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha en el inicio indicados.

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
LA MINISTRA,

P.D. Orden AAA/838/2012, de 20 de abril (BOE
24/04/2012), modificada por Orden AAA/1402/2012, de
19 de Junio (BOE 28/06/2012)

EL DIRECTOR GENERAL DE
PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS,

D. Fernando Miranda Sotillos

POR LA AGRUPACION
ESPAÑOLA DE GANADEROS
DE RESES BRAVAS
EL PRESIDENTE,

D. Angel Gómez Cañas



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DOCUMENTO ANEXO AL CONVENIO DE FECHA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Y LA AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE GANADEROS DE RESES BRAVAS PARA DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL MATERIAL GENETICO DE ANIMALES DE RAZAS PURAS CONSIGNADO EN EL BANCO NACIONAL DE GERMOPLASMA.

D., con D.N.I. n° y domicilio en, titular de la ganadería asociada a la Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas.

MANIFIESTA.

1.- Que entrega voluntariamente una muestra genética de su ganadería identificada como....., para que la Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas gestione su depósito en el Banco Nacional de Germoplasma a los solos efectos previstos en el Convenio suscrito entre la asociación y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de fecha.....

2.- Que la muestra depositada no podrá ser cedida a terceros ni destinarse a usos distintos de los previstos en el Convenio sin el expreso consentimiento del titular de la ganadería y propietario de la muestra.

3.- Que el ganadero asociado que suscribe declara conocer el Convenio de fecha suscrito entre la Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas y el MAGRAMA, asumiendo el mismo en todas sus partes en cuanto a la muestra genética de su propiedad depositada y autorizando a la Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas para su depósito, gestión y liberación, en su caso.

Madrid, dede

Fdo.: Titular de la ganadería